

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-08472 del 26 de mayo de 2022, las señoras NATALIA ARANGO ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.907 y CATALINA NICHOLLS VILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.397, a través de su autorizado el señor JORGE ELIECER BOTERO TOBON, identificado con cédula de ciudadanía 15.388.711, presento ante Cornare solicitud para permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-65258, ubicada en la vereda El Buey del municipio de La Ceja.
- 2.-Mediante Auto AU-02036 del 27 de mayo de 2022, se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en beneficio del predio con FMI 017-65258 del municipio de La Ceja.
- 3.-Por medio del oficio CS-06106 del 17 de junio de 2022, se informa al usuario que el trámite corresponde a un registro de plantación por lo que debe allegar información adicional.
- 4.-Mediante radicado CE-10944 del 11 de julio de 2022, el usuario allega información solicitada y se continua el trámite como un registro de plantación.
5. En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 19 de julio de 2022, generándose el **Informe Técnico IT-04794-2022 del 29 de julio** del año en curso, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

### 3. OBSERVACIONES:

- 3.1 Para llegar al predio se toma vía La Ceja – Abejorral y se ingresa al costado derecho a unos 5 km hacia el Rio Piedras, vereda Colmenas, se recorren aproximadamente 6,5 km hasta predio de interés ubicado al costado izquierdo.
- 3.2 El predio donde se encuentra establecida la plantación fue abierto del predio matriz con FMI 017-57141, y es el que se encuentra delimitado en el Geoportal interno de la Corporación. Este predio matriz cuenta con un área de 68,1 ha, y el de interés 017-65258 en el certificado de tradición y libertad, cuenta con 28 ha. No obstante, el área efectiva a registrar es de 1,08 hectáreas.

Durante la visita, se realizó un recorrido por el predio, en el cual se revisó el 100% de las parcelas establecidas; adicionalmente, se tomaron puntos de ubicación geográfica.

3.3 El predio cuenta con una vivienda, y cobertura predominante de pastos limpios, en los cuales se pretende desarrollar proyecto de cultivo de aguacate. Mediante resolución RE-08132 del 24 de noviembre de 2021, la Corporación toma unas determinaciones dentro de una categoría de los POMCA del Río Arma; en la que resuelve modificar las restricciones ambientales al uso de 15,65 hectáreas definidas actualmente como áreas complementarias para la conservación y áreas de importancia ambiental dentro del predio con FMI 017-65258, donde dichas áreas pasaran a ser parte de la categoría de Uso Múltiple del POMCA del río Arma y se facultará el desarrollo de los usos definidos en la resolución 112-0397-2019 para dicha categoría de ordenación.

3.4 **Descripción de la plantación:** La plantación se ubica en la vereda Colmenas del municipio de La Ceja. Se encuentran establecidas 1,08 ha de Pino pátula a registrar, se desconoce el año de establecimiento y distancia de siembra, además no se tiene información sobre el desarrollo de actividades de mantenimiento como resiembras, limpias, fertilización, podas o entresacas.

### 3.5 Área y uso del predio:

| Usos del suelo en el predio:                     | Área (Hectáreas) |
|--|------------------|
| Bosque plantado                                  | 1,08             |
| <b>Área total del predio (según SIG Cornare)</b> | <b>28</b>        |

3.6 **Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:** Según el Sistema de Información Ambiental Regional, el predio presenta los siguientes determinantes ambientales:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos al interior del mismo. Por lo que, de acuerdo al régimen de usos, el predio matriz presenta la siguiente zonificación ambiental: áreas agrosilvopastoriles (2,57%), complementarias para la conservación (44,34%), de importancia ambiental (52,74%) y de restauración ecológica (0,35%).

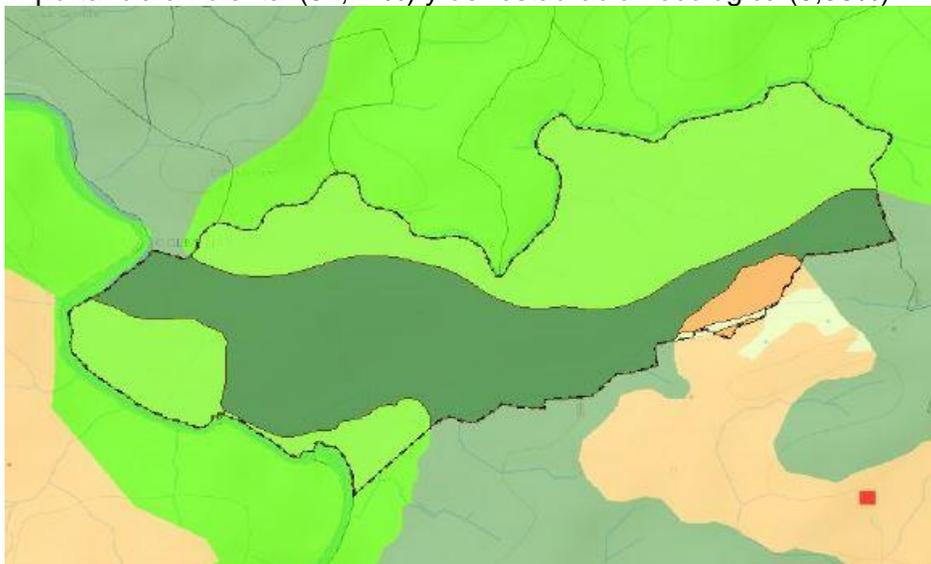


Imagen 1. Determinantes ambientales predio matriz

Vigente desde:  
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

La plantación se ubica específicamente en áreas de importancia ambiental y complementarias para la conservación.

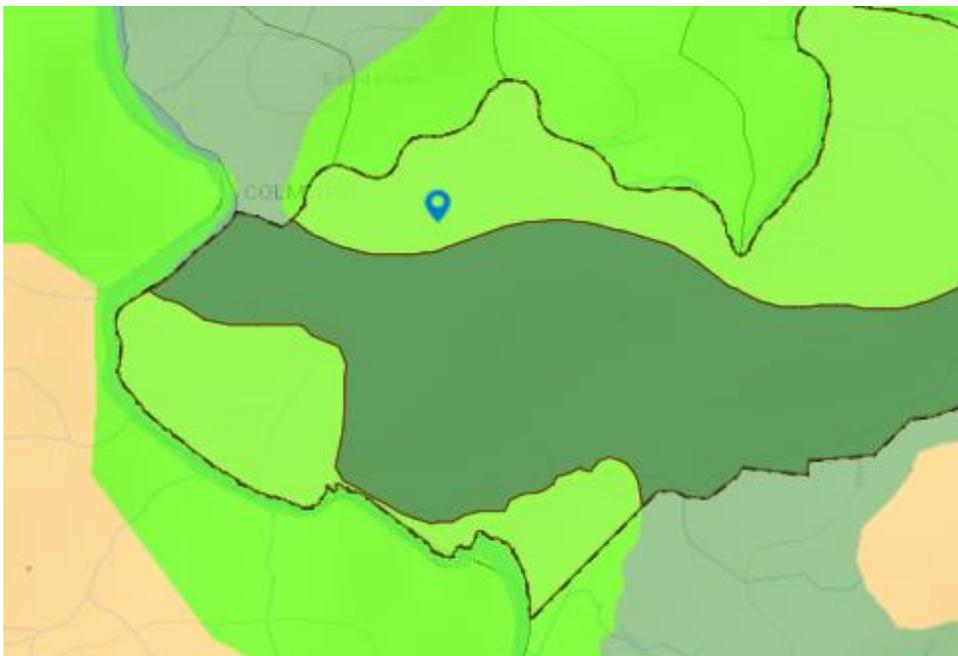


Imagen 2. Ubicación plantación

Las áreas de importancia ambiental y complementarias para la conservación, son aquellas identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca de interés. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

**3.7 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:** Se realizaron y realizarán las siguientes actividades:

- **Inventario forestal:** Se establecieron 2 parcelas circulares de 300 m<sup>2</sup> (R = 9,77m) para todo el cultivo, con el fin de cubrir una intensidad de muestreo mínima del 1,5%, con el fin de garantizar un porcentaje de error de 15%. Con el siguiente tamaño de cultivo y área de muestreo:

| Estrato      | Área (m <sup>2</sup> ) | Individuos    | Área m <sup>2</sup> (i = 1,5%) | Área muestreada (m <sup>2</sup> ) |
|--------------|------------------------|---------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| 1            | 10800                  | 41/738        | 162                            | 600                               |
| <b>TOTAL</b> | <b>10800</b>           | <b>41/738</b> | <b>162</b>                     | <b>600</b>                        |

Fuente: PMAF

Con la siguiente distribución en campo:



Fuente: PMAF

En cada parcela se midió el diámetro de los árboles a la altura del pecho, así como su altura total y comercial. Se calculó el error de muestreo y el tamaño de la muestra incluyendo un estado de madurez. Obteniendo los valores:

| Parcela | Número de individuos | Volumen Total | Volumen Comercial total | Área parcela (m <sup>2</sup> ) |
|---------|----------------------|---------------|-------------------------|--------------------------------|
| 1       | 21                   | 4,6           | 3,4                     | 300                            |
| 2       | 20                   | 3,6           | 2,5                     | 300                            |

Fuente: PMAF

- **Unidad de corta:** Se proyecta una (1) sola unidad de corta, para aprovechar en el año de vigencia del permiso.

### 3.8 Tipo de plantación objeto de registro:

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| Bosque plantado protector -productor | X |
| Bosque plantado: Protector           |   |
| Árboles de sombrío                   |   |
| Árboles en cercas vivas              |   |
| Árboles en cortinas rompe vientos    |   |

### 3.9 Registro fotográfico:

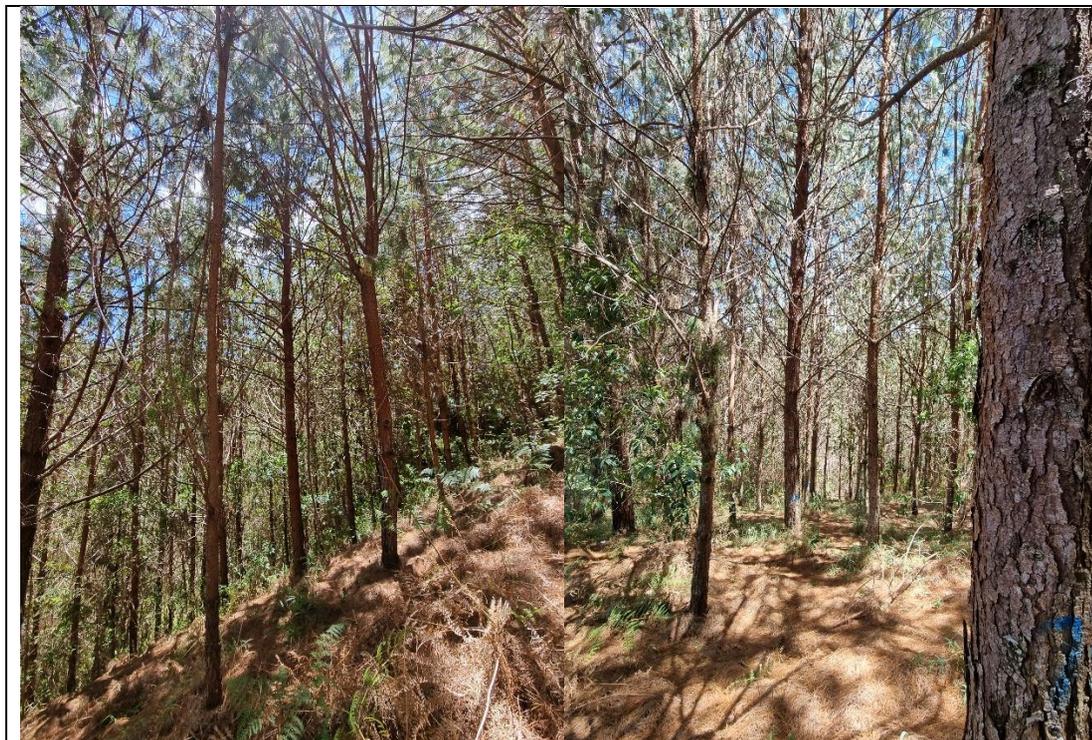


Imagen 3 y 4. Plantación *Pinus patula*

### 3.10 Descripción de las plantaciones objeto de registro:

| Especie             | DAP Prom (m) | Altura prom (m) | N° árboles | V/árb (m <sup>3</sup> ) | Vt/esp (m <sup>3</sup> ) | Distancia de siembra | Área plantada (Ha) | Tipo de aprovechamiento |
|---------------------|--------------|-----------------|------------|-------------------------|--------------------------|----------------------|--------------------|-------------------------|
| <i>Pinus patula</i> | 0,18         | 10,1            | 700        | 0,16                    | 112                      | --                   | 1                  | Tala rasa               |

3.11 **Exigencias ambientales:** Durante las actividades de aprovechamiento, el interesado deberá implementar ciertas exigencias:

- Proteger los nacimientos de agua y cauces que se encuentran dentro de la propiedad o tengan influencia cercana. Respetando los retiros, los cuales serán de 30 m en adelante a cada lado.
- No arrojar elementos contaminantes o desperdicios del aprovechamiento a las aguas.
- Dejar con bosque o rastrojo alto las áreas con peligro inminente de erosión.
- Aplicar las normas sobre protección de incendios, evitando fogatas o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión.
- No realizar quemas de los desechos del aprovechamiento.
- No efectuar aprovechamiento en sitios diferentes a los autorizados, ni cambiar el tipo de aprovechamiento.

- Para la actividad de tala, se debe contar con personal calificado en todas las actividades y debe permanecer una supervisión técnica.
- Los residuos producto del aprovechamiento, deben ser repicados y dejados en el sitio para su disposición e incorporación al suelo.

#### 4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el **REGISTRO DE LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, en el predio con FMI No. 017-65258, en la vereda Colmenas del municipio de La Ceja, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

| Nombre común | Nombre científico    | Año proyectado para el aprovechamiento | Tipo de plantación      | Distancia de siembra | Nº árboles/Ha | Número de hectáreas | Volumen proyectado del total de las Has (m <sup>3</sup> ) |
|--------------|----------------------|--|-------------------------|----------------------|---------------|---------------------|---|
| Pino pátula  | <i>Pinus patulai</i> | 2022-2023                              | Protectora - productora | --                   | 700           | 1                   | 112   |

4.1 El sistema de aprovechamiento corresponde a tala rasa de la plantación de Pino pátula.

4.2 El predio donde se encuentra ubicada la plantación, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos al interior del mismo, por lo que el predio presenta áreas en las categorías: áreas de importancia ambiental y complementarias para la conservación. En las cuales se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el predio cuenta con la resolución RE-08132 del 24 de noviembre de 2021, en donde la Corporación toma unas determinaciones dentro de una categoría de los POMCA del Río Arma; en la que resuelve modificar las restricciones ambientales al uso de 15,65 hectáreas definidas actualmente como áreas complementarias para la conservación y áreas de importancia ambiental dentro del predio con FMI 017-65258, donde dichas áreas pasaran a ser parte de la categoría de Uso Múltiple del POMCA del río Arma y se facultara el desarrollo de los usos definidos en la resolución 112-0397-2019 para dicha categoría de ordenación. Después de realizado el aprovechamiento a tala rasa de la plantación, se podrán desarrollar múltiples actividades asociadas a lo que se establezca en el POT del municipio.

4.3 Se sugiere realizar una compensación forestal por medio de la siembra de especies nativas para ayudar a la conservación de los suelos.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1532 de 2019, Se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.16, ibídem señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibidem, señala *“Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”*

Que **Cornare**, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con

Vigente desde:  
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



finés comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece: "Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019. "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida". "

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR la PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA**, según lo establecido en el Artículo 2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, ubicada en el predio con FMI No. 017-65258, propiedad de las señoras NATALIA ARANGO ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.907 y CATALINA NICHOLLS VILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.397, a través de su autorizado el señor JORGE ELIECER BOTERO TOBON, identificado con cédula de ciudadanía 15.388.711, en la vereda Colmenas del municipio de La Ceja, para la siguiente especie y hectáreas las cuales se relacionan a continuación:

| Nombre común | Nombre científico   | Tipo de plantación      | Nº árboles | Número de hectáreas | Volumen total proyectado (m³) | Volumen comercial proyectado (m³) | Porcentaje desperdicio (%) | Volumen desperdicio (m³) |
|--------------|---------------------|-------------------------|------------|---------------------|-------------------------------|-----------------------------------|----------------------------|--------------------------|
| Pino pátula  | <i>Pinus patula</i> | Protectora - productora | 700        | 1                   | 112                           | 72,8                              | 35                         | 39,2                     |

**Parágrafo Primero:** En la siguiente tabla se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

| Predio No.                      | Coordenadas Geográficas |         |          |               |         |          |
|---------------------------------|-------------------------|---------|----------|---------------|---------|----------|
|                                 | LONGITUD (W) - X        |         |          | LATITUD (N) Y |         |          |
|                                 | Grados                  | Minutos | Segundos | Grados        | Minutos | Segundos |
| Predio FMI 017-65258 (polígono) | -75                     | 26      | 6,43     | 5             | 54      | 41,80    |
|                                 | -75                     | 26      | 1,97     | 5             | 54      | 41,40    |
|                                 | -75                     | 26      | 1,74     | 5             | 54      | 44,61    |
|                                 | -75                     | 26      | 6,43     | 5             | 54      | 41,80    |

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a las señoras NATALIA ARANGO ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.907 y CATALINA NICHOLLS VILLA,

Vigente desde:  
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.397, a través de su autorizado el señor JORGE ELIECER BOTERO TOBON, identificado con cédula de ciudadanía 15.388.711, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar que para el aprovechamiento de la plantación, deberá presentar un informe técnico ante Cornare, dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019.

2. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

| Nombre Común | Nombre científico | Número de árboles | m <sup>3</sup> (aprovechado) |
|--------------|-------------------|-------------------|------------------------------|
|              |                   |                   |                              |

3. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

**Parágrafo.** El incumplimiento de los tres ítems anteriores, dará suspensión al permiso hasta tanto los interesados no entreguen la información solicitada.

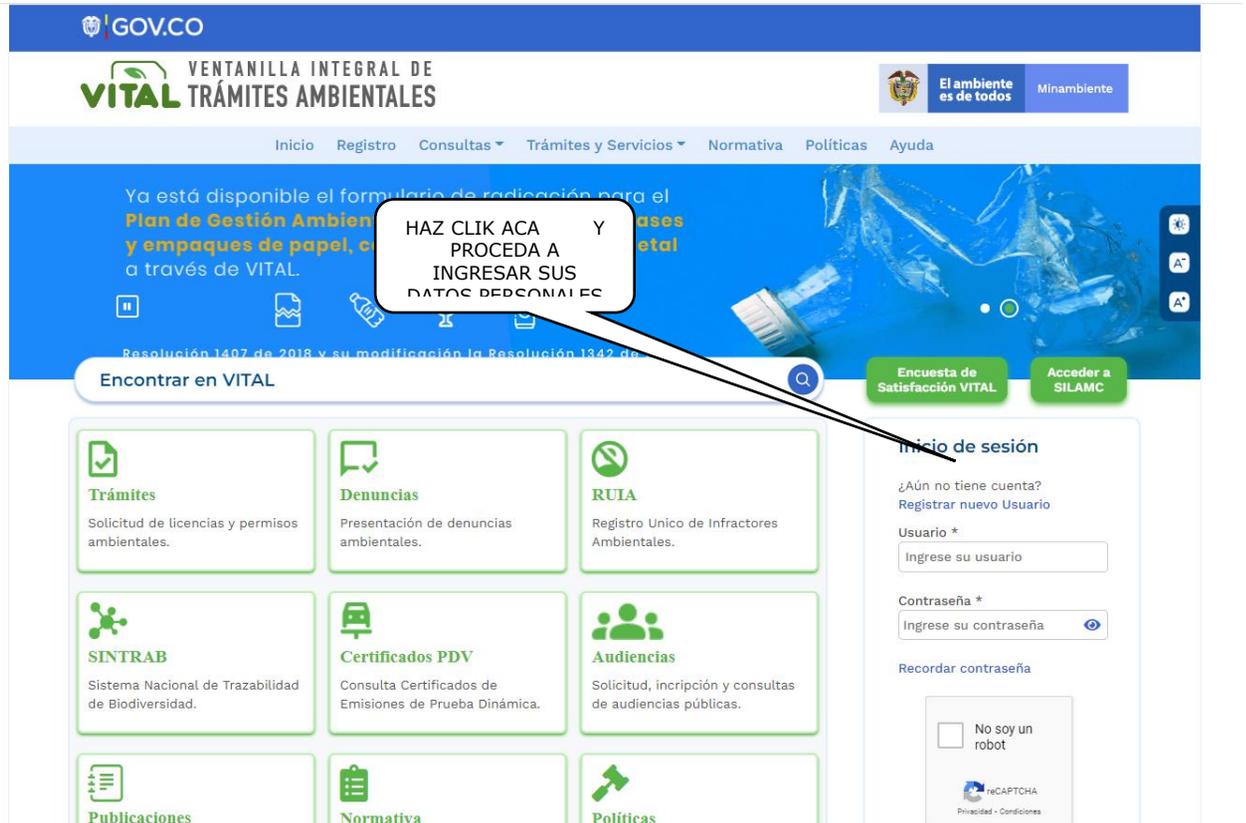
**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a las señoras NATALIA ARANGO ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.907 y CATALINA NICHOLLS VILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.397, a través de su autorizado el señor JORGE ELIECER BOTERO TOBON, identificado con cédula de ciudadanía 15.388.711, o que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud.

De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde

aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de**

Vigente desde:  
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**desplazamiento”- transporte”** , debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**Parágrafo.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

Deberá tener en cuenta que al momento de solicitar los salvoconductos, se deberá diligenciar el formulario indicado en la Resolución 0213 de 2000

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a las señoras NATALIA ARANGO ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.907 y CATALINA NICHOLLS VILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.397, a través de su autorizado el señor JORGE ELIECER BOTERO TOBON, identificado con cédula de ciudadanía 15.388.711, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

2.-El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

3.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

4.-Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

5.-Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

6.-No se deben realizar quemas o fogatas.

7.-No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.

8.-No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

9.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.

10.-Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

11.-Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

12.-Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

13.-Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).

14.-En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

15.-Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispa o abejas.

16.-Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

**17.- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

**18.- La vegetación asociada a las RONDAS HIDRICAS Y ZONAS DE PROTECCION NO SERÁN OBJETO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare**

Vigente desde:  
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



19.-El interesado deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el inventario.

**ARTICULO QUINTO. ADVERTIR** a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** **Cornare** podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones del permiso.

**ARTICULO SEXTO INFORMAR** a INFORMAR a la parte interesada que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018.

**ARTICULO SEPTIMO INFORMAR** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO OCTAVO ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a a las señoras NATALIA ARANGO ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.907 y CATALINA NICHOLLS VILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.397, a través de su autorizado el señor JORGE ELIECER BOTERO TOBON, identificado con cédula de ciudadanía 15.388.711 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO DECIMO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.



**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053760640268**

Proyectó: Abogado/Armando Baena  
Asunto: Flora (Registro en zona de protección)  
Técnico: Laura Arce  
Fecha: 1/8/2022